



Bruselas, 10 de junio de 2021
(OR. en)

9577/21

**Expediente interinstitucional:
2018/0243(COD)**

| | |
|--------------|------------|
| CODEC 848 | COLAC 41 |
| CADREFIN 283 | COAFR 156 |
| FIN 435 | COASI 86 |
| POLGEN 99 | RELEX 526 |
| ACP 56 | ECOFIN 580 |
| COEST 130 | ASIM 38 |
| MAMA 97 | ATO 45 |
| DEVGEN 119 | PE 64 |

NOTA INFORMATIVA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: **ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS TRAS LA SEGUNDA
LECTURA DEL PARLAMENTO EUROPEO**

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por el que se establece el Instrumento de Vecindad,
Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional

- Resultado de la segunda lectura del Parlamento Europeo

(Estrasburgo, 7 a 10 de junio de 2021)

I. VOTACIÓN

El 9 de junio de 2021, el presidente del Parlamento Europeo declaró aprobada la posición del Consejo¹ en primera lectura sin enmiendas.

El texto de la resolución legislativa del Parlamento Europeo se adjunta a la presente nota.

¹ 6879/1/21 REV 1.

II. ADOPCIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS TRAS LA SEGUNDA LECTURA DEL PARLAMENTO EUROPEO

Dado que el Parlamento Europeo ha aprobado la posición del Consejo en primera lectura sin enmiendas, el acto de referencia se considera adoptado en la formulación correspondiente a la posición del Consejo en primera lectura, según lo dispuesto en el artículo 294, apartado 7, letra a), del TFUE.

Tras su firma por el presidente del Parlamento Europeo, el presidente del Consejo y los secretarios generales de ambas instituciones, el acto se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

P9_TA(2021)0279

Establecimiento del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional 2021-2027 - Europa Global *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (06879/1/2021 – C9-0191/2021 – 2018/0243(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (06879/1/2021 – C9-0191/2021),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 12 de diciembre de 2018¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 6 de diciembre de 2018²,
 - Vista su Posición en primera lectura³ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0460),
 - Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2020)0459),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el acuerdo provisional aprobado por las comisiones competentes con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno,
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento interno,
 - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Desarrollo, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento interno,
 - Vista la Recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Desarrollo (A9-0198/2021),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;

¹ DO C 45 de 4.2.2019, p. 1.

² DO C 86 de 7.3.2019, p. 295.

³ DO C 108 de 26.3.2021, p. 312.

2. Aprueba sus declaraciones adjuntas a la presente Resolución, que se publicarán en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*;
3. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución, que se publicarán en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*;
4. Constata que el acto se adopta con arreglo a la Posición del Consejo;
5. Encarga a su presidente que firme el acto, conjuntamente con el presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
6. Encarga a su secretario general que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el secretario general del Consejo, a su publicación, conjuntamente con todas las declaraciones adjuntas a la presente Resolución, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
7. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo sobre la suspensión de la ayuda concedida al amparo de los instrumentos de financiación exterior

El Parlamento Europeo observa que el Reglamento (UE) 2021/... por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global incluye una referencia general a la posibilidad de suspender la ayuda sin especificar la base concreta sobre la que sustentar esa decisión. Dicha suspensión de la ayuda debe aplicarse cuando un país socio incumpla de manera continuada los principios de la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza o el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales o, de forma intencionada, las normas de seguridad nuclear reconocidas.

No obstante, el Parlamento Europeo observa que, a diferencia de lo que ocurre en otros ámbitos geográficos de cooperación, algunas disposiciones específicas para el ámbito de la Vecindad, en particular el artículo 20, apartado 2, conceden un apoyo mayor a la sociedad civil, a la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, a los contactos interpersonales, incluida la cooperación entre autoridades locales, al apoyo al fomento de los derechos humanos o a las medidas de ayuda relacionadas con crisis, en caso de deterioro grave o persistente de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho, o en caso de aumentar el riesgo de conflicto. El Parlamento Europeo considera que dicho aumento del apoyo a los ámbitos mencionados debe concederse si ese deterioro tiene lugar también en países situados fuera del ámbito de la Vecindad, y recuerda que el artículo 4, apartado 5, en particular prevé que también podrán emprenderse acciones ejecutadas mediante programas temáticos cuando el programa geográfico haya sido suspendido.

El Parlamento Europeo considera que cualquier suspensión de la ayuda al amparo de estos instrumentos modificaría el sistema financiero global acordado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Por lo tanto, como colegislador y una de las dos ramas de la autoridad presupuestaria, el Parlamento Europeo tiene derecho a ejercer plenamente sus prerrogativas a este respecto, en el caso de que se tomase tal decisión.

Declaración del Parlamento Europeo sobre la Decisión 2010/427/UE del Consejo y la coordinación estratégica

El Parlamento Europeo observa que las referencias a los instrumentos de la acción exterior de la Unión del artículo 9 de la Decisión 2010/427/UE del Consejo han quedado obsoletas, y considera por tanto que, en aras de la claridad jurídica, debe actualizarse dicho artículo en consonancia con el procedimiento dispuesto en el artículo 27, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, a fin de tener en cuenta los instrumentos de ayuda exterior de la Unión aplicables en el período del MFP 2021-2027, a saber, el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, el Instrumento de Ayuda Preadhesión, el Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear y la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia.

El Parlamento Europeo solicita a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) que establezcan una estructura de coordinación estratégica compuesta por todos los servicios de la Comisión pertinentes y por el SEAE con objeto de garantizar la coherencia, las sinergias, la transparencia y la rendición de cuentas, con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/... por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global.

Declaración de la Comisión relativa a un diálogo geopolítico con el Parlamento Europeo sobre el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional - Una Europa global

La Comisión Europea, teniendo en cuenta las funciones de control político del Parlamento Europeo definidas en el artículo 14 del Tratado de la Unión Europea, se compromete a mantener un diálogo geopolítico de alto nivel entre ambas instituciones sobre la aplicación del Reglamento (UE) XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) - Una Europa global. Este diálogo debe permitir el intercambio de pareceres con el Parlamento Europeo, cuyas posiciones sobre la aplicación del IVDCI se tendrán plenamente en cuenta.

El diálogo geopolítico versará sobre las orientaciones generales para la aplicación del IVDCI, en particular sobre la programación antes de la adopción de los documentos de programación, y sobre cuestiones específicas como el uso de la reserva para nuevos retos y prioridades, la presión a favor de posibles cambios en la asignación de los fondos destinados a la migración o la suspensión de la ayuda a un país socio cuando persista el incumplimiento de los principios de democracia, Estado de Derecho, buena gobernanza y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El diálogo geopolítico se estructurará del siguiente modo:

- i) Un diálogo de alto nivel entre el Alto Representante/Vicepresidente y los Comisarios responsables de las Asociaciones Internacionales y de la Política de Vecindad y Ampliación con el Parlamento Europeo.
- ii) Un diálogo permanente a nivel de altos funcionarios con los grupos de trabajo de las comisiones AFET y DEVE para garantizar una preparación y un seguimiento adecuados del diálogo de alto nivel.

El diálogo de alto nivel tendrá lugar al menos dos veces al año. Una de las reuniones podrá coincidir con la presentación por la Comisión del proyecto de presupuesto anual.

Declaración de la Comisión relativa a los considerandos 50 y 51 y el artículo 8, apartado 10

Los programas regionales de apoyo a la migración apoyarán asociaciones globales, equilibradas y adaptadas con los países de origen o de tránsito y los países de acogida pertinentes, con un enfoque incitativo flexible y respaldadas por el mecanismo de coordinación en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional - Una Europa global. Se complementarán con acciones en el marco de los programas nacionales, cuando proceda.

Con el fin de garantizar el uso más eficiente y eficaz de estos fondos, en consonancia con las prioridades políticas de la Unión y de los países socios, la Comisión Europea aplicará activamente estas prioridades utilizando todos los instrumentos pertinentes de la Unión y participará en la coordinación con los Estados miembros de manera sincronizada y eficiente. Garantizará que se mantenga cabal y regularmente informados al Parlamento Europeo y al Consejo, lo que permitirá el intercambio de pareceres.